



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de Administración Judicial del Meta

**ACUERDO No. CSJMA16-650**  
**Miércoles, 04 de mayo de 2016**

*“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario de la Secretaría del Tribunal Contencioso Administrativo del Meta.”*

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,**

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Artículo Segundo del Acuerdo 433 del 3 de febrero de 1999 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Oficio No. 037 del 04 de mayo del año en curso, radicado en esta Sala, por el magistrado LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MONTAÑO en calidad de Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, se solicitó el cierre de la Secretaría Común los días 04 y 05 de mayo de 2016, con ocasión de la entrega de las obras de adecuación y remodelación de la misma.

Solicitud de cierre allegada con el fin de trasladar los puestos de trabajo y la ubicación de expedientes, para prestar un servicio adecuado a los usuarios de administración de justicia.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. 433 del 3 de febrero de 1999 reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

**“ARTICULO PRIMERO.- Causales:** Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, **los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor**”.(negrillas del despacho).



**ARTICULO SEGUNDO.- Competencia.** *Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causales de que trata el presente Acuerdo”.*

Esta Sala, estudio la petición y aprobó expedir la autorización respectiva, de conformidad con las facultades asignadas en el Acuerdo No. 433 de 1999, atendiendo las condiciones manifestadas, las cuales constituyen un factor de necesidad para la debida administración de justicia en esa Secretaría, razón por la cual se hace necesario el cierre por los días 05 y 06 de mayo de 2016, con ocasión de la entrega de las obras de adecuación y remodelación de la misma, con el fin de trasladar los puestos de trabajo y la ubicación de los expedientes, para prestar un servicio adecuado a los usuarios de administración de justicia.

Igualmente se debe establecer que como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el ultimo inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del Juzgado deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

*“Artículo 118. Cómputo de términos:*

*.....*

*En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.*

En mérito de lo expuesto, la Sala aprobó la presente decisión en la sesión extraordinaria del 14 de marzo de 2016,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º:** Autorizar el cierre extraordinario de la Secretaría Común del Tribunal Contencioso Administrativo por los días 05 y 06 de mayo de 2016, con ocasión de la entrega de las obras de adecuación y remodelación de la misma, con el fin de trasladar los puestos de trabajo y la ubicación de los expedientes, para prestar un servicio adecuado a los usuarios de administración de justicia.

**ARTÍCULO 2º:** Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el ultimo inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaria del Juzgado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

**ARTÍCULO 3º:** Comunicar la presente decisión a la Secretaría Común, a la Dirección Seccional de Administración Judicial, junto con su Oficina Judicial y de Sistemas, para lo pertinente.

**ARTÍCULO 4º:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Villavicencio, Meta, a los cuatro (04) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).

**LORENA GOMEZ ROA**  
Presidenta

LGR/CPCR